



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1257
EXP. **2840**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con número CD-LXIII-II-1P-080, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2016.



Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 Bis, párrafo primero; 25 Bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; 28; y se deroga la fracción VII del artículo 25 Bis 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité **de Transparencia** y las Comisiones Consultivas Regionales.

...

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité **de Transparencia** y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I.- a IX.- ...

X.- Aprobar **la normatividad interna del Instituto** en materia de transparencia y acceso a la información **pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como** ordenar al Director General su expedición;

XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XII.- a XIV.- ...

Artículo 18.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- a IV.- ...

V.- Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VI.- Vigilar la actuación del **Comité de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VII.- a XI.- ...

...

Artículo 25 Bis.- El **Comité de Transparencia** se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

...

...

1. a 4. ...

Artículo 25 Bis 1.- Son funciones del **Comité de Transparencia**, además de las establecidas en la **Ley General** y la **Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, las siguientes:

I.- y II.- ...

III.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto **y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;**

IV.- Favorecer la rendición de cuentas a **las personas**, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V.- y VI.- ...

VII.- (Se deroga).

VIII.- Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

...

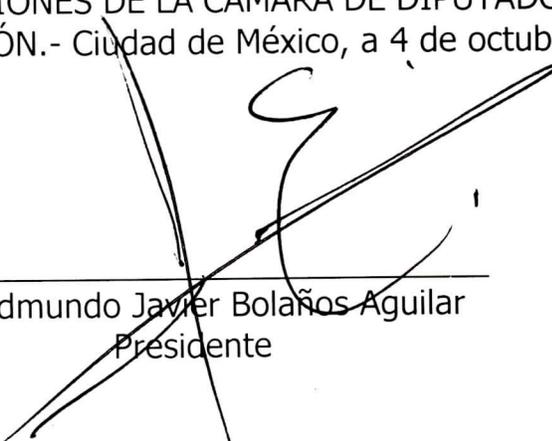
Artículo 28.- En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el **Comité de Transparencia** y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de octubre de 2016.




Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente


Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-II-1P-080
Ciudad de México, a 4 de octubre de 2016.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios